



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

*Protocolo para la Prevención
y Atención del Acoso y
Hostigamiento Sexual*
**de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos.**



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de su Presidente y con la opinión del Consejo Consultivo y del Órgano Interno de Control, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 1, 5, 12, 22, fracciones I, III, XIII, XX, y XVII y 29, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; 1, 12, 13, 14, fracciones III, XIII, XX y XXVII y 17, fracciones I, II y VII de su Reglamento Interior y, con fundamento además, en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", artículo 38 fracciones XII y XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y artículo 7 fracciones I y II de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL
EN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

INTRODUCCIÓN

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional y Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano; de igual manera, debe promover una amplia cultura de respeto a los mismos.

Aunado a lo anterior, en el objetivo 7 del eje rector 6.2, Observancia y Respeto de los Derechos Humanos, del Plan Estratégico Institucional CEDH-2024, refiere el compromiso de *Observar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y fomentar la igualdad de género*, por lo que consideramos necesario y pertinente emitir nuestro propio Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual de la Comisión Estatal en los Derechos Humanos de Sinaloa, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca las acciones a realizar frente a posibles casos de acoso u hostigamiento sexual o laboral.

El Protocolo es una herramienta de apoyo donde se establecen las bases y guía para manejar de forma adecuada los casos que se llegaran a presentar en nuestra Institución y que pudieran vulnerar la dignidad de las personas.

Con este documento, ratificamos nuestro compromiso en favor de una cultura de respeto e igualdad de género y de “cero tolerancia” a cualquier acto que de acoso y hostigamiento sexual y/o laboral en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

MARCO JURIDICO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;
- Código de Ética del Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; y,
- Código de Conducta del Personal la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

INTERNACIONAL

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales;
- Convenio 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;
- Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; y,
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

1. El Protocolo tiene como propósito establecer, de manera consistente y homogénea, las acciones a realizar para la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
2. Corresponde al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la intervención para posibles casos de Acoso y Hostigamiento Sexual, instrumentar el presente Protocolo.
3. Los Órganos, y Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos promoverán, una cultura de respeto entre el personal, sin discriminación, prejuicios, estereotipos y estigmas, libre de violencia y basada en la cero tolerancia al Acoso y Hostigamiento Sexual.
4. Para efectos del Protocolo se entenderá por:
 - a) **Acoso sexual:** Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para **la presunta víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.**
 - b) **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la presunta víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.¹
5. En el presente Protocolo se establecen las siguientes definiciones:
 - a) **Código de Ética:** Al Código que establece los principios, valores y conductas que debe observar el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
 - b) **Código de Conducta:** Al Código que tiene como objeto que el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, adopten e implementen los principios, valores y reglas de integridad emanadas del Código de Ética, previniendo conductas discriminatorias, conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual y laboral e impulsar la política de cero tolerancias a la corrupción.
 - c) **La CEDH:** A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
 - d) **Comité de Ética:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

- e) **Conciliación:** Al mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes, con libre ejercicio de su voluntad, proponen y deciden soluciones a una controversia.
- f) **Conflicto de interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, de negocios o familiares de las personas servidoras públicas influyen indebidamente en el desempeño imparcial del ejercicio de sus funciones.
- g) **Estándar de persona razonable:** Es un mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas, que en el caso del Acoso y Hostigamiento Sexual permite valorarlas considerando la interpretación que le daría cualquier persona razonable.
- h) **Igualdad de género:** Al ejercicio de derechos de mujeres y hombres para acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- i) **Medidas de contención:** A las acciones de apoyo psicológico que recibe la presunta víctima de Acoso y Hostigamiento Sexual.
- j) **Medidas de protección:** A las acciones que se consideran pertinentes en los casos donde se ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la presunta víctima de Acoso y Hostigamiento Sexual.
- k) **Persona orientadora:** A la persona servidora pública de la CEDH, designado por el Comité de Ética, para brindar información que contribuya a la prevención del Acoso y Hostigamiento Sexual.
- l) **Persona presunta responsable:** A quien se le realiza la imputación sobre Acoso y Hostigamiento Sexual.
- m) **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
- n) **Presunta víctima:** A la persona que dice haber sido afectada por un posible acto de Acoso y Hostigamiento Sexual.
- o) **Protocolo:** Al presente Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual.
- p) **Queja:** A la manifestación de hechos que hace del conocimiento la presunta víctima o un tercero, que implican posible Acoso y Hostigamiento Sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por conductas realizadas en el ejercicio de sus funciones.

6. La información que se genere con motivo de la aplicación del Protocolo estará sujeta al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones que resulten aplicables. El nombre de la presunta víctima tendrá el carácter de información confidencial, para garantizar su integridad personal y evitar su revictimización. El nombre de la persona presunta responsable tendrá el carácter de información confidencial hasta en tanto no se emita la resolución definitiva a que haya lugar.
7. La aplicación del Protocolo tiene como principios salvaguardar la dignidad de las personas, la buena fe, la no revictimización y no criminalización, la presunción de inocencia, la confidencialidad y la debida diligencia, y su instrumentación debe realizarse con perspectiva de género.
8. La instrumentación del Protocolo se realizará sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral, administrativa o penal.

CAPÍTULO II ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para prevenir y atender el Acoso y Hostigamiento Sexual se implementarán al interior de la CEDH, de manera sistemática, las siguientes medidas:

- a) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de cualquier forma de violencia.
- b) Impulsar acciones de sensibilización y capacitación hacia el personal para prevenir el Acoso y Hostigamiento Sexual.
- c) Establecer una campaña permanente de difusión de las acciones para prevenir el Acoso y Hostigamiento Sexual.
- d) Capacitar al personal de la CEDH que brindará orientación a las presuntas víctimas, así como a quienes realicen los procesos de análisis y valoración de los casos en el Comité de Ética.
- e) Adoptar medidas de protección para las presuntas víctimas, así como medidas de contención en favor de las mismas, previa valoración por parte del Comité de Ética.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE LAS PERSONAS ORIENTADORAS

9. El Comité de Ética designará a las personas servidoras públicas que brindarán orientación al personal de la CEDH, con el fin de que provean la información necesaria para prevenir, identificar y actuar ante posibles casos de Acoso y Hostigamiento Sexual. Estas personas realizarán la función de orientación a título voluntario, de manera solidaria, y recibirán la capacitación necesaria para cumplir esta actividad.
10. La persona orientadora proveerá la información necesaria y pertinente, en forma comprensible y completa, a las personas servidoras públicas que les consulten sobre las conductas relacionadas con el Acoso y Hostigamiento Sexual, así como de los mecanismos para, en su caso, presentar la queja o denuncia correspondiente.
11. La persona orientadora podrá apoyar a la presunta víctima en la canalización de su queja ante el Comité de Ética.
12. La persona orientadora y, en su caso, quienes integran el Comité de Ética, deberán excusarse de intervenir en los casos donde pudiera actualizarse un conflicto de interés, en términos de las disposiciones aplicables.
13. Corresponderá al Comité de Ética, analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican posibles conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual, para que, en su caso, se realice el análisis y valoración correspondiente.
14. El Comité de Ética promoverá las acciones necesarias para la difusión de las medidas, directrices y procedimientos conforme al presente Protocolo.
15. Las personas que integran el Comité de Ética, así como, en su caso, las personas orientadoras y quienes brinden apoyo a estas instancias, están obligadas a preservar la privacidad de la información que conozcan en relación a los posibles casos de Acoso y Hostigamiento Sexual, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

CAPÍTULO IV
DEL PRIMER CONTACTO PARA LA ATENCIÓN
DE POSIBLES CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

16. Para la atención de la presunta víctima se actuará conforme lo establece el presente Protocolo y ésta tiene derecho a recibir la orientación e información necesaria por parte del Comité de Ética, o de las personas orientadoras con el fin de presentar su queja, dejando a salvo su derecho a elegir las vías que el marco normativo establece.
17. Para información y orientación sobre el Acoso y Hostigamiento Sexual se contará con un micrositio con un diagrama de flujo del procedimiento de denuncia, igualmente se contará con un buzón para la recepción de denuncias o bien la presunta víctima podrá acudir directamente ante el Comité de Ética.
18. El Comité de Ética designará, de entre sus integrantes, a las personas que realizarán la atención de primer contacto, mismas que recibirán la capacitación necesaria para cumplir adecuadamente esa función.
19. En la atención de primer contacto, se deberá identificar si la presunta víctima, requiere de medidas de contención para poner a salvo su integridad personal.
20. La CEDH promoverá, a través del Comité de Ética, la realización de convenios con instituciones del sector público, social o privado con el fin de que existan instancias de atención especializada, médica y/o psicológica, para la aplicación oportuna y efectiva de medidas de contención en favor de la presunta víctima.
21. En la atención de primer contacto se explicará a la presunta víctima las características y alcance del Protocolo, los mecanismos para la recepción de la queja y los procedimientos que seguirá el Comité de Ética.
22. En cualquier caso se garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en la recepción, tratamiento y desahogo de su queja, y de cualquier documento o constancia que proporcione en este proceso.
23. El desconocimiento de la presunta víctima sobre la identidad de la persona presunta responsable no es motivo para no admitir la queja o proceder a su atención.
24. El Comité de Ética, al conocer del posible caso de Acoso y Hostigamiento Sexual, valorará la pertinencia de dictar medidas de protección, de carácter laboral, ante situaciones que pudieran colocar en riesgo la integridad física o psicológica de la persona presunta víctima, así como aquellas para evitar su revictimización.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE LOS CASOS

25. El Comité de Ética, realizará de manera expedita el análisis y valoración de los hechos que tenga conocimiento. Para este fin recabará los testimonios, documentos y cualquier otro medio, que revisará en forma imparcial y colegiada.
26. Podrá efectuarse la conciliación entre las partes cuando los hechos y circunstancias lo ameriten, y las partes estén de acuerdo con este procedimiento. No podrán conciliarse los hechos donde exista violencia física o cuando se trate de posibles delitos que se persiguen de oficio por las autoridades competentes. La aceptación del procedimiento de conciliación no implica la aceptación de los hechos imputados, sino la disposición de las partes.
27. El Comité de Ética, establecerá las directrices para que, en los procesos de entrevista a la presunta víctima, a la persona presunta responsable y, en su caso, a las y los testigos, se favorezca un ambiente propicio y confidencial.
28. Las partes aportarán los elementos que consideren pertinentes para el análisis de los hechos y el Comité de Ética, valorará los mismos para proceder a establecer las medidas a que haya lugar.
29. En el análisis de los hechos deberán evaluarse, entre otros elementos, la existencia razonable de consentimiento libre y voluntario por parte de la presunta víctima respecto de la conducta o conductas materia de la queja; el valor preponderante del dicho de la presunta víctima; la aplicación del “estándar de la persona razonable”; los elementos de intencionalidad; y la existencia de relaciones de poder.
30. En caso de acreditarse los hechos el Comité de Ética procederá a dar vista, según corresponda, a la Dirección de Administración para efectos laborales, ante el Órgano Interno de Control cuando se estime que implica posibles responsabilidades administrativas.
31. Cuando el Acoso y Hostigamiento Sexual implique la posible existencia de delitos, la CEDH designará a la persona que, en su caso, acompañará a la presunta víctima ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LOS CASOS

32. El Comité de Ética llevará un registro de las quejas presentadas por posibles casos de Acoso y Hostigamiento Sexual, así como del resultado de los análisis y valoraciones, analizará las causas, modalidades y características de los mismos con el fin de proponer medidas para fortalecer las acciones de prevención de los mismos.

CAPÍTULO VII HECHOS NO PREVISTOS

33. Para las situaciones y hechos no previstos en el presente Protocolo será el Comité de Ética el encargado de analizarlos y determinar de manera colegiada lo conducente. Asimismo, corresponderá a dicho Comité la interpretación del Protocolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente